



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 16 de febrero de 2024.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Roberto Barreiro Berrio.
<b>Demandadas</b>	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Llamada en garantía</b>	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
<b>Radicado</b>	2023-127
<b>Auto Interlocutorio</b>	0137
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda de Colpensiones - Da por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. – Admite llamamiento en garantía.

Vista la respuesta a la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente; no se aporta memorial poder en términos de ley para representar a la entidad demandada, y el escrito de contestación a la demanda se encuentra incompleto. Razón por la cual, de conformidad con el párrafo 3º del citado art. 31 ídem, se requerirá al apoderado de dicha sociedad para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane las irregularidades advertidas. De no subsanarse la misma se dará aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Por otra parte, se encuentra que Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., dieron respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada las mismas.

Seguidamente, visto el llamamiento formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud; en consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra, respecto a las pólizas de seguro N.º 5030-0000002-01 y N.º 006, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al a firma Gómez Meza & Asociados S.A.S., en los términos de la escritura número 5034 del 28

de septiembre de 2023, mediante la abogada María Camila Castillo Puentes, para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y al abogado Andrés Felipe Erazo Bedoya, en los términos de la escritura número 910 del 15 de septiembre de 2023, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### Resuelve

**Primero.** Requerir a la abogada Francly Lorena Pérez Cuéllar, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane las irregularidades advertidas; so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

**Tercero.** Admitir el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., representada legalmente por la señora Esmeralda Malagón Meola, o quien haga esas veces.

**Cuarto** Notificar a la representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., antes citada, del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

**Quinto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Sexto.** Reconocer personería a la firma Gómez Meza & Asociados S.A.S., mediante la abogada María Camila Castillo Puentes, identificada con CC. 1.010.216.510 y portadora de la TP. 330.044 para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y al abogado Andrés Felipe Erazo Bedoya identificado con CC. 1.152.451.472 y portador de la TP. 351.917 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 025 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81</a> hoy 20 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
---